PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 8 DEL AÑO 2017. | No.36

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
SEGUNDA SECCIÓN

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS) EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA Y ZONAS CONURBADAS.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN V Y 75 , DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | Gobierno del Estado | SEMOVI Secretaría de Movilidad

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ, Encargado de Despacho de la Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 Fracción I, XVI, XXI, XXII, XXXIX y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, II, XV, XVI y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3, 7, 9, 31, 52, 72, 73, 74, 75, 76 y 78 del Reglamento de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca; 1, 2, 8, 9 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaria de Vialidad y Transporte, en relación con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que, *el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena*; y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, además de que corresponde a la Secretaria de Movilidad, (antes Secretaria de Vialidad y Transporte), regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

TERCERO.- Que La Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Movilidad (antes Secretaria de Vialidad y Transporte), la regulación y aplicación de las Leyes en la materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad; entendiendo como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta que los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo urbano (autobuses urbanos) del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y zonas conurbadas, en sus 20 peticiones presentadas a la Secretaria de Vialidad y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad), demandan la autorización de un aumento sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, la cual influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público de la ciudad y zonas conurbadas, toda vez que el último incremento a la tarifas del transporte público de pasajeros, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 06 de abril de 2015.

QUINTO.- Dada la existencia de 20 peticiones de actualización de tarifas presentadas por igual número de concesionarios a la Secretaria de Vialidad y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad), que son los siguientes: (1703982, EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES RAPIDOS PASO TIERRA BLANCA URB. Y SUB BLANCOS Y ROJOS, S.A DE C.V.); (1703983, EMPRESA SERVICIO DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE TUXTEPEC, LAS LIMAS INFONAVIT BENITO JUÀREZ Y ANEXAS M.F.B. S.A. DE C.V.); (1703984, TRANSPORTES SUBURBANOS LAS LIMAS, LA MINA TUXTEPEC, OAXACA, A.C.); (1703985,SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO UNIDAD HABITACIONAL MUCIANGO BENITO JUÀREZ S.C. DE R.L.); (1703986, TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE TUXTEPEC); (1703987, TRANSPORTES URBANOS SANTA ÙRSULA S.A DE C.V.); (1703988, EMPRESA AUTOBUSES DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.); (1703989, SERVICIO URBANO Y SUBURBANO, INDEPENDIENTE JIM, S.A. DE C.V.); (1704415, EMPRESA SERVICIO URBANOS Y SUBURBANOS LA PAZ, S.A. DE C.V.); (1704416, EMPRESA DE URBANOS Y SUBURBANOS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.); (1704881, EMPRESA DE SERVICIO URBANO Y SUBURBANO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.); (1704882, CONSORCIO HERNÀNDEZ IGLESIAS, S.A. DE C.V.); (1705527, SOCIEDAD COOPERATIVA RAYA CAROLINA, S.C.L.), (1706115, EMPRESA DE SERVICIO URBANO Y SUBURBANO GAMJU, S.A DE C.V.), (189299, SERVICIO URBANO Y SUB URBANO, UNIDAD HABITACIONAL BENITO JUAREZ S.C.L.), (1809300, SERVICIO URBANO Y SUB URBANO "MODELO INSURJIM S.A. DE C.V."), (1809303, SERVICIO URBANO Y SUB URBANO FRACMONJ), (1809306, TRANSPORTES URBANOS Y SUB URBANOS LA MINA, LA SOLEDAD Y TUXTEPEC, S.A. DE C.V.), (1809309, SERVICIO URBANO Y SUB URBANO TUXTEPEC, S.A. DE C.V.), Y (1809328, UNION DE AUTO TRANSPORTISTAS "MATA DE CAÑA", S.A. DE C.V.); fundamentadas en lo dispuesto por el Articulo 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que establece los contenidos de los estudios técnicos y de costos para determinar las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, que incluirá información relativa a la estimación de la demanda del servicio en la modalidad de que se trate, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad, la longitud del recorrido por ruta, las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos, entre otros más, además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.

SEXTO.- Por tal derivado de los resultados de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaria de Vialidad y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad), con base en lo dispuesto por los artículos 114, 116 y 117 de la Ley de Transporte de Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina que la tarifa general actual es de $7.00 (siete pesos 00/100 M.N.), fijada como contraprestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, para la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec y zonas conurbadas, de tal manera se concluyó el poder realizar un ajuste de 12.5%, para ubicarlo en $8.00 (ocho pesos 00/100M.N), debiendo establecerse como tarifa preferencial de $6.00 (ocho pesos 00/100 M.N.) para estudiantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 75 de Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEPTIMO.- Por consiguiente es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y zonas conurbadas, asimismo es necesario el compromiso de los Concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Urbano (autobuses urbanos), que son las 20 empresas solicitantes: EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES RAPIDOS PASO TIERRA BLANCA URB. Y SUB BLANCOS Y ROJOS, S.A DE C.V., EMPRESA SERVICIO DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE TUXTEPEC, LAS LIMAS INFONAVIT BENITO JUÀREZ Y ANEXAS M.F.B. S.A. DE C.V., TRANSPORTES SUBURBANOS LAS LIMAS, LA MINA TUXTEPEC, OAXACA, A.C., SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO UNIDAD HABITACIONAL MUCIANGO BENITO JUÀREZ S.C. DE R.L., TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE TUXTEPEC, TRANSPORTES URBANOS SANTA ÙRSULA S.A DE C.V., EMPRESA AUTOBUSES DE LA CUENCA, S.A. DE C.V., SERVICIO URBANO Y SUBURBANO, INDEPENDIENTE JIM, S.A. DE C.V., EMPRESA SERVICIO URBANOS Y SUB URBANOS LA PAZ, S.A. DE C.V., EMPRESA DE URBANOS Y SUBURBANOS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., EMPRESA DE SERVICIO URBANO Y SUBURBANO INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., CONSORCIO HERNÀNDEZ IGLESIAS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD COOPERATIVA RAYA CAROLINA, S.C.L., EMPRESA DE SERVICIO URBANO Y SUBURBANO GAMJU, S.A DE C.V., SERVICIO URBANO Y SUB URBANO, UNIDAD HABITACIONAL BENITO JUAREZ S.C.L., SERVICIO URBANO Y SUB URBANO "MODELO INSURJIM S.A. DE C.V.", SERVICIO URBANO Y SUB URBANO FRACMONJ, TRANSPORTES URBANOS Y SUB URBANOS LA MINA, LA SOLEDAD Y TUXTEPEC, S.A. DE C.V., SERVICIO URBANO Y SUB URBANO TUXTEPEC, S.A. DE C.V., Y UNION DE AUTO TRANSPORTISTAS "MATA DE CAÑA", S.A. DE C.V.; de mejorar la seguridad y calidad del servicio público de Transporte de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte Público en el Estado y su Reglamento.

Por lo antes fundado y considerado, la autoridad a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente;

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS), EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA Y ZONAS CONURBADAS.

I. Se autoriza la tarifa general del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec y zona conurbada, de $8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.), y entrara en vigor el día 14 de septiembre de 2018.

II. Se autoriza la tarifa especial de $6,00.00 (seis pesos 00/100 M.N.), a las personas de la tercera edad, personas discapacitadas y estudiantes siempre que presenten su acreditación actualizada.

III. Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Urbano, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.

IV. Las tarifas materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta que en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año y en términos del artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como de los demás ordenamientos legales vigentes.

V. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 114 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en un diario de los de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, por lo menos con cinco días de anticipación al de su entrada en vigor.

Dado en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de septiembre de 2018. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EL SUBSECRETARIO DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE

LIC. JOSÉ CARLOS CERVANTES AZCONA.

DIRECTOR JURIDICO

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

Av. Carlos Gracida No.9 La E
San Antonio de la Cal. Oaxaca –
Tel. **(951) 5016691**

DOCUMENTO DE CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN V Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, EL PRÓXIMO:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 14 DE AGOSTO DEL 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEMS

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA